



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE COORDINACION DE COMISIONES
Comisión Permanente de Hacienda

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA, REFERENTE AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LA CÁMARA DE CUENTAS. INICIATIVA LEGISLATIVA SOMETIDA POR EL SENADOR CHARLES MARIOTTI TAPIA.

EXPEDIENTE No. 01081-2012-PLO-SE

INTRODUCCIÓN:

Este proyecto de ley fue depositado el 28 de mayo del año 2012. Tomado en Consideración el 30 de mayo de 2012. Enviado a Comisión el 31 de mayo del mismo año.

La iniciativa tiene por objeto crear un marco legal moderno que regule el funcionamiento de la Cámara de Cuentas. Para analizar la citada iniciativa, la Comisión realizó tres reuniones de trabajo y solicitó opinión a la Presidenta de la Cámara de Cuentas, Dra. Licelott Marte de Barrios.

En atención a nuestro requerimiento, recibimos en fecha 10 de octubre del presente año, la posición institucional de la Cámara de Cuentas con respecto a la propuesta. La consolidación de las sugerencias y opiniones emitidas por los miembros del organismo, refleja la posición única y consensuada del máximo organismo fiscalizador externo del Estado.

En adición a estas observaciones provenientes de la Cámara de Cuentas, el equipo técnico de la Comisión, conjuntamente con los Senadores miembros, han comparado y analizado las nuevas figuras y disposiciones constitucionales en materia de fiscalización y control político, así como el alcance de ley No. 10-04, vigente sobre la materia.



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE COORDINACION DE COMISIONES
Comisión Permanente de Hacienda

ANÁLISIS:

Los objetivos principales de esta iniciativa legislativa, son los siguientes:

- 1) Normar el funcionamiento institucional de la Cámara de Cuentas y establecer las bases de su organización interna;
- 2) Establecer el marco legal para el ejercicio de las atribuciones y competencias del órgano técnico de control fiscal externo de la administración pública y de los órganos del Estado;
- 3) Garantizar la coherencia de las actuaciones de la Cámara de Cuentas en relación a las realizadas por el Congreso Nacional en el marco de la fiscalización y control político que dispone el artículo 115 de la Constitución;
- 4) Regular el mecanismo para la solicitud a la Cámara de Cuentas de investigaciones especiales por parte de las cámaras legislativas;
- 5) Potenciar las capacidades institucionales de la Cámara de Cuentas para la imposición de sanciones administrativas y para la determinación de la responsabilidad civil de quienes incumplen el ordenamiento jurídico del Estado y la presente ley;
- 6) Promover la existencia de un sistema unificado y coherente de fiscalización y control general de los fondos públicos;
- 7) Garantizar la existencia de mecanismos institucionales para asegurar la adecuada rendición de cuentas, el respeto al principio de legalidad y el uso transparente, eficiente y eficaz de los fondos públicos, así como para evaluar y determinar la rentabilidad social del gasto y la inversión pública.



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE COORDINACION DE COMISIONES
Comisión Permanente de Hacienda

Dentro de los aspectos que se mejoran sustancialmente respecto a la Ley vigente sobre Cámara de Cuentas, resaltamos los siguientes:

- ✓ Se reformula la naturaleza del órgano y se ajusta a lo estipulado por la Constitución de la República.
- ✓ Ampliación de los objetivos de la ley, para que los mismos se ajusten a su contenido real y enfoque institucional.
- ✓ Agrupación de las definiciones de figuras jurídicas y técnicas en un solo artículo.
- ✓ Se reformulan algunas funciones y se refunden otras que son de la misma naturaleza.
- ✓ Se modifica el régimen de prohibiciones para ser miembro de la Cámara de Cuentas y se adicionan titulares de órganos que tienen interés directo en las actividades realizadas por la Cámara de Cuentas.
- ✓ Se incluyen a los titulares de órganos a los que corresponde tomar decisiones en el marco de los procesos jurisdiccionales que se inicien con motivo de una sanción impuesta por la Cámara de Cuentas.
- ✓ Se instituye la figura del Secretario General en el sentido institucional, adecuado y similar a la existente en órganos colegiados de igual naturaleza.
- ✓ El trato protocolar a los miembros de la Cámara de Cuentas se iguala a los titulares de otros órganos constitucionales de igual categoría.
- ✓ Se instituye el Sistema de Carrera conforme a los principios establecidos en la Constitución y la Ley No. 41-08 de Función Pública.
- ✓ Se amplían los niveles de transparencia y se incluye la obligación de la Cámara de emitir un informe de gestión financiera que una vez aprobado, será el elemento base para la realización de la auditoría de gastos.
- ✓ Se amplía el enfoque del rol de la Cámara de Cuentas, el cual supera el estrecho ámbito de las meras auditorías.
- ✓ Se agregan las normas de evaluación de la calidad de los controles internos.



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE COORDINACION DE COMISIONES
Comisión Permanente de Hacienda

- ✓ Se establece un plazo para la realización de las investigaciones, para evitar que se extiendan de manera indefinida.
- ✓ Se otorga a la Cámara de Cuentas la potestad de recomendar la aplicación de manera directa de las sanciones administrativas.
- ✓ Se otorga a la Cámara de Cuentas la potestad de establecer otras causales de responsabilidad administrativa, mediante reglamento.
- ✓ En lo relativo al desacato configurado en la Ley No. 10-04, se tipifica el delito de obstrucción, se mantiene el alcance del mismo y se cambia la denominación de ilícito penal.

CONCLUSIÓN

En el proceso de reforma integral en el que se encuentra inmerso el sistema de control y fiscalización del Estado dominicano, impera la necesidad de que la Cámara de Cuentas sea actualizada, conforme a las disposiciones de la Constitución y a la exigencia de los nuevos tiempos, en procura de garantizar una gestión pública apegada a la ética, eficiencia, eficacia y transparencia.

La Comisión, luego de examinar el propósito fundamental de esta iniciativa y hacer la revisión de fondo, forma, estilo y técnica legislativa, **HA RESUELTO: rendir informe favorable recomendando al Pleno Senatorial acoger las siguientes modificaciones**, las cuales han sido avaladas por los miembros de la Comisión:

- **En la segunda línea del CONSIDERANDO QUINTO, se sugiere incluir primero la función fiscalizadora y luego la sancionadora. Este considerando se leerá de la siguiente forma:**

“CONSIDERANDO QUINTO: Que la Cámara de Cuentas, requiere mecanismos que le permitan ejercer de forma contundente, su función **fiscalizadora y sancionadora** en aras de prevenir y combatir los actos de corrupción pública;”



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE COORDINACION DE COMISIONES
Comisión Permanente de Hacienda

- Con relación a los VISTOS, se recomienda colocar cada texto legal en un VISTO, pasando a leerse como sigue:

“VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTO: El Código Civil de la República Dominicana.

VISTO: El Código Penal de la República Dominicana.

VISTO: El Código Procesal Penal de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 633, del 16 de junio de 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados.

VISTA: La Ley No. 126-01, del 27 de julio de 2001, Ley de Contaduría General de la República.

VISTA: La Ley No. 183-02, del 21 de noviembre de 2002, Ley Monetaria y Financiera.

VISTA: La Ley No. 10-04, del 20 de enero de 2004, Ley de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 567-05, del 30 de diciembre de 2005, de Tesorería.

VISTA: La Ley No. 6-06, del 20 de enero de 2006, de Crédito Público.

VISTA: La Ley No. 423-06, del 17 de noviembre de 2006, Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público.

VISTA: La Ley No. 10-07, del 8 de enero de 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República.

VISTA: La Ley No. 13-07, del 5 de febrero de 2007, de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

VISTA: La Ley No. 176-07, de fecha 1ero. de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

Vista: La Ley No. 41-08, del 25 de enero de 2008, Ley de Función Pública.

VISTA: La Ley No. 28-11, del 31 de enero de 2011, del Consejo Judicial.

VISTA: La Ley No. 133-11, del 9 de junio de 2011, Ley Orgánica del Ministerio Público.

VISTA: La Resolución No. 14379, de la Procuraduría General de la República, del 11 de noviembre de 2005, sobre Fuerza Pública.”



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE COORDINACION DE COMISIONES
Comisión Permanente de Hacienda

- En el artículo 1 del proyecto, titulado “Objeto”, se sugiere sustituir la frase “...la presente ley...” por “...Esta ley...”. Pasando a leerse como sigue:

“Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto.”

- En el numeral 1, incluir en la segunda línea la palabra “...rector...”. En la parte final de este inciso, adicionar la frase “...que administran y/o detentan fondos públicos...”, pasando a leerse como sigue:

“1) Establecer el marco legal de la Cámara de Cuentas para el ejercicio de sus atribuciones, competencia y funcionamiento institucional como órgano **rector**, técnico y superior del control fiscal externo de la administración pública y de los órganos del Estado, **que administran y/o detentan fondos públicos.**”

- En el numeral 3, incluir la frase “...de auditorías gubernamentales y/o...”, este numeral se leerá de la siguiente manera:

“3) Regular el mecanismo para la solicitud a la Cámara de Cuentas **de auditorías gubernamentales y/o** investigaciones especiales por parte de las cámaras legislativas.”

- En el numeral 8, sustituir “...Plan Nacional de Auditoría...”, por “...Plan Nacional de Auditoría e Investigaciones Especiales...”, e insertar en la parte final del numeral la frase que reza “...de Miembros del Órgano Fiscalizador.”, para que se lea como sigue:

“8) Elaborar, socializar e implementar el Plan Nacional de Auditoría **e Investigaciones Especiales**, conforme los lineamientos del Pleno **de Miembros del Órgano Fiscalizador.**”



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE COORDINACION DE COMISIONES
Comisión Permanente de Hacienda

- En la parte final del numeral 9 eliminar la frase “...al respecto...”. Este numeral pasará a leerse de la siguiente forma:

“9) Garantizar el efectivo control ciudadano o social ante la gestión económica del Estado, conforme los derechos de participación ciudadana consagrados en la Constitución y las leyes.”

- En el artículo 2, numeral 1, titulado Control político, en la penúltima línea, sustituir la parte que reza “...y órganos constitucionales, así como la administración pública...”, para que se lea “...del Estado, órganos constitucionales y administración pública...”. Este numeral pasará a leerse como sigue:

“1. Control Político. Facultad constitucional conferida al Congreso Nacional para el adecuado control del Gobierno a través de la aprobación de sus actos, el escrutinio de las políticas públicas implementadas por éste y los procedimientos informativos y de investigación llevados a cabo por los órganos congresuales conforme el ordenamiento jurídico vigente, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales de los poderes **del Estado, órganos constitucionales y administración pública.**”

- En el numeral 9, se propone ampliar la definición de “DESACATO”, pasando a leerse del siguiente modo:

“9. DESACATO: Delito que se comete mediante la desobediencia a una decisión, resolución o acto administrativo emanado de un tribunal, entidad o funcionario público en el ejercicio de sus funciones”.



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE COORDINACION DE COMISIONES
Comisión Permanente de Hacienda

- Se sugiere incluir como numeral 10, en el artículo 2, la definición de “PERITO”, reenumerando los demás numerales, esta definición se leerá de la siguiente manera:

“10) PERITO: Persona elegida en razón de sus conocimientos técnicos para prestar juramento, proceder a exámenes, comprobaciones y apreciaciones de hechos cuyos resultados consigna en una memoria o informe.”

- En el numeral 13 del proyecto, titulado “Investigaciones Especiales”, sustituir la parte que reza “...a una auditoría...”, para que se lea “...al uso y/o administración de los fondos públicos de un ente auditable...”. Este numeral que se marcará como 14 pasará a leerse como sigue:

“14) Investigaciones Especiales: Son aquellos estudios llevados por la Cámara de Cuentas en ocasión de tomar conocimiento de una irregularidad específica en torno **al uso y/o administración de los fondos públicos de un ente auditable.**”

- En el artículo 6, titulado “Autonomía”, se sugiere insertar en la segunda línea la palabra “...instrumental...”. Dicho artículo será leído como sigue:

“Artículo 6. Autonomía. La Cámara de Cuentas tiene personalidad jurídica y goza de autonomía técnica, administrativa, operativa, **instrumental** y presupuestaria.”

- En la última línea del numeral 9, del artículo 9, se propone sustituir la frase “...conforme a lo dispuesto por la presente ley...”, por “...**de conformidad con la Constitución de la República Dominicana y esta ley.**”. Este numeral se leerá como sigue:

“9) Recomendar sanciones administrativas a los servidores públicos que no colaboren con el personal de la Cámara de Cuentas y obstruyan las actividades propias de los procesos de fiscalización **de conformidad con la Constitución de la República Dominicana y esta ley.”**



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE COORDINACION DE COMISIONES
Comisión Permanente de Hacienda

- Se sugiere insertar un Párrafo en el artículo 12, cuyo texto será el siguiente:

“Párrafo: En caso de producirse una vacante en la Presidencia, igualmente, el Senado elegirá el sustituto hasta terminar el período.”

- En el numeral 1, del artículo 17, se sugiere sustituir la palabra “...multidisciplinaria...” por “...participación multidisciplinaria...”. Este numeral pasará a leerse como sigue:

“1) Coherencia con los niveles de especialidad, **participación multidisciplinaria** y coordinación requeridos para el cumplimiento de los objetivos y procedimientos de fiscalización establecidos en la presente ley.”

- En todo el texto del proyecto, donde se lea “...la presente ley...”, será sustituido por “...esta ley...”.

- En la tercera línea del artículo 18, titulado “Reglamento de Organización y Funciones”, sustituir la parte que reza “...Pleno a tales de fines...” para que se lea “...Pleno de Miembros...”. Este artículo 18 se leerá del siguiente modo:

“Artículo 18. Reglamento de Organización y Funciones. Los aspectos específicos de la organización administrativa y funcionamiento interno de la Cámara de Cuentas se establecerán mediante un Reglamento de Organización y Funciones dictado por el Pleno **de Miembros**, sin perjuicio de lo que disponga la Ley de Función Pública.”

- En el artículo 19, sustituir la palabra “...todos...”, por “...la mayoría de...”, pasando a leerse como sigue:

“Artículo 19. Máxima autoridad. La máxima autoridad de la Cámara de Cuentas es el Pleno, integrado por **la mayoría de** sus miembros.”



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE COORDINACION DE COMISIONES
Comisión Permanente de Hacienda

- En la primera línea del artículo 20, insertar la frase “...de Miembros...”, para que sea leído de la siguiente forma:

“**Artículo 20. Atribuciones administrativas.** Corresponde al Pleno **de Miembros** de la Cámara de Cuentas:”

- En el numeral 7, del artículo 21, bajo el epígrafe “Atribuciones del presidente”, se sugiere sustituir la frase “...ley especial...”, por “...Ley de Función Pública.” Este numeral se leerá como sigue:

“**7)** Proponer al Pleno la designación del personal de conformidad con el Reglamento de Carrera y la **Ley de Función Pública.**”

- En el artículo 22, en lo adelante se leerá con la siguiente redacción:

“**Artículo 22.- Secretaría General.** Habrá un **(a)** Secretario **(a)** General del Pleno de la Cámara de Cuentas que será designado **(a)** por el Pleno a propuesta de su Presidente y sus atribuciones se establecerán en el Reglamento de Organización y Funciones internas.”

- Se sugiere modificar el artículo 33, para que sea leído como sigue:

“**Artículo 33. Facultad.** El control externo realizado con posterioridad a la ejecución presupuestaria y de conformidad con lo que establece la Constitución de la República Dominicana, es una facultad exclusiva de la Cámara de Cuentas.”



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE COORDINACION DE COMISIONES
Comisión Permanente de Hacienda

- En el artículo 34, se propone insertar en su segunda línea “...forenses, informáticas e integrales...”. Este artículo se leerá como sigue:

“**Artículo 34. Clases de control externo.** La Cámara de Cuentas realizará el control externo mediante auditorías financieras y de gestión, estudios e investigaciones especiales, **forenses, informáticas e integrales**, debiendo los servidores responsables de su ejecución, en todos los niveles jerárquicos, cumplir las leyes, disposiciones reglamentarias y normativas aplicables y el Código de Ética del Auditor Gubernamental.”

- En el artículo 46, titulado **Recomendaciones**, se sustituye la frase “...la aplicación...”, por “...el cumplimiento...”. Este artículo 46 se leerá del siguiente modo:

“**Artículo 46. Recomendaciones.** La Cámara de Cuentas, conforme a lo dispuesto por la presente ley, verificará **el cumplimiento** de las recomendaciones formuladas a través de sus informes.”

- En el Párrafo II del artículo 46, sustituir la palabra “...los órganos...” por “...las unidades...”, pasando a leerse como sigue:

“**Párrafo II.** Constituye una obligación para la Contraloría General de la República y **las unidades** de contraloría de todas las entidades públicas disponer acciones efectivas para asegurar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Cámara de Cuentas, constituyendo la inobservancia de lo dispuesto en la presente disposición una falta en el ejercicio de la función.”



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE COORDINACION DE COMISIONES
Comisión Permanente de Hacienda

- Eliminar del artículo 47 la parte final que reza "...y la Ley Orgánica de Fiscalización y Control.". Este artículo se leerá como sigue a continuación:

"Artículo 47. Informe sobre la cuenta pública. La Cámara de Cuentas presentará al Congreso Nacional su informe de Análisis y Evaluación de la Ejecución del Presupuesto General del Estado, en base al Estado de Recaudación e Inversión de las Rentas, conforme a lo dispuesto por la Constitución."

- En el capítulo VIII del proyecto, se sugiere separar las **DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS** y numerarlas en formato diferente al articulado principal, utilizando números ordinales y epígrafe. Tomando en cuenta estas especificaciones, las disposiciones transitorias se leerán del siguiente modo:

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única. Reglamentos. La Cámara de Cuentas tiene un plazo no mayor de seis meses, a partir de la vigencia de esta ley, para elaborar y adecuar los reglamentos de aplicación necesarios para la efectividad plena de esta ley."

- Se sugiere eliminar el artículo 76 del proyecto de ley, sección II, titulado "Derogatoria", ya que el texto normativo no contiene la derogación, y la sección III, titulada "Vigencia". En su lugar se propone insertar las "DISPOSICIONES FINALES", las cuales abarcarán las derogaciones y la entrada en vigencia, las cuales serán leídas como sigue a continuación:

"DISPOSICIONES FINALES

Primera. Derogación. Se deroga la Ley No. 10-04, del 20 de enero de 2004, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

Segunda. Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República Dominicana, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana."



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE COORDINACION DE COMISIONES
Comisión Permanente de Hacienda

El texto de la propuesta de ley objeto de este Informe que no ha sido modificado o sustituido, conforme los mandatos expresos en el presente Informe, se mantienen tal y como fueron presentados y establecidos en la misma.

Esta Comisión, se permite solicitar al Pleno Senatorial, la inclusión de este informe con sus modificaciones en la Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

POR LA COMISIÓN:

TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN
Presidente

AMÍLCAR ROMERO
Vicepresidente

CARLOS CASTILLO ALMONTE
Secretario

LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS
Miembro

FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL
Miembro

DIONIS A. SÁNCHEZ CARRASCO
Miembro

JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN
Miembro

FRANCIS E. VARGAS FRANCISCO
Miembro

CHARLES MARIOTTI TAPIA
Miembro

/isr
31 de octubre del año 2012.